

CONVENIO ADICIONAL NÚMERO CUATRO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO DGTFM-33-14, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. IÑIGO ALCITURRI ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE Y QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de agosto de 2014 "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" celebraron el contrato número DGTFM-33-14, mediante el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA consistentes en la **"CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 2 ENTRE PLAZA DE LA BANDERA Y CENTRAL CAMIONERA Y 6 ESTACIONES ELEVADAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, por un monto de \$1'743,875,906.99 (Un mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos seis pesos 99/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, con un plazo de ejecución de 787 días naturales comprendido del día 28 de agosto de 2014 al 22 de octubre de 2016, en adelante "EL CONTRATO".

II. Con fecha 12 de febrero de 2015, se celebró el Convenio Modificatorio número Uno, cuyo objeto fue la reprogramación del inicio de los trabajos, en virtud de no contar con los permisos de poda, derribo y trasplante de árboles por parte de los Ayuntamientos de Guadalajara y Tlaquepaque del tramo 3, Viaducto 2, no modificando el plazo de ejecución original de 787 (setecientos ochenta y siete) días naturales, quedando como nueva fecha de terminación el día 22 de octubre de 2016.

III.- Con fecha 29 de febrero 2016, se celebró el Convenio Adicional número Dos, mediante el cual se pactó la modificación al plazo en 255 (Doscientos cincuenta y cinco) días naturales, lo cual representa un incremento al plazo del 32.40%, quedando como fecha de terminación el día 4 de julio de 2017, derivado de obras inducidas no consideradas en el proyecto original, autorización y liberación de permisos, ocupación y cierre de vialidades para ejecución de los trabajos. Así como retraso en la autorización y liberación de permisos para efectuar cortes y restablecimiento de agua potable y drenaje.

IV.- Con fecha 28 de junio de 2016, se formalizó el Convenio Adicional número Tres, relativo a la modificación de la cláusula segunda de "EL CONTRATO", ampliando el monto por **\$573'930,275.23 (Quinientos setenta y tres millones novecientos treinta mil doscientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.)**, lo que representa una ampliación del 32.91% del monto original de "EL CONTRATO" que sumado al monto contractual hace un total de **\$2'317,806,182.22 (Dos mil trescientos diecisiete millones ochocientos seis mil ciento ochenta y dos pesos 22/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado; debido a la autorización y

liberación de permisos de ocupación y cierre de vialidad; la ampliación de construcción de los trabajos para el tramo "S"; integrando conceptos no previstos.

V.- Con fecha 29 de marzo de 2017, la Residencia de Obra realizó el Dictamen Técnico con sus documentos justificatorios (Anexo 1), catálogo de conceptos convenido (Anexo 2), programa valorizado (Anexo 3), anexos que forman parte integrante del presente convenio, con la finalidad de promover la presente modificación contractual.

VI.- Con fecha 18 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la disposición al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es realizar el cambio de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.

DECLARACIONES

I.- "LAS PARTES" declaran que:

I.1.- El Contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 59 de la misma y 99 de su Reglamento, "Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el Contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de los tratados".

"Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto original, no convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

I.2.- La modificación a que se refiere el presente documento representa la ampliación al plazo en 180 (ciento ochenta) días naturales, lo que sumando a la ampliación estipulada en el convenio adicional número 2 de 255 (doscientos cincuenta y cinco) días naturales, se tiene un total de 435 (Cuatrocientos treinta y cinco) días naturales, lo que representa un 55.27% respecto al plazo originalmente contratado de 787 (setecientos ochenta y siete) días naturales; quedando un nuevo plazo contratado de 1,222 (Un mil doscientos veintidós) días naturales, teniendo como nueva fecha de terminación de los trabajos el 31 de diciembre de 2017.

I.3.- Es necesario modificar el catálogo de conceptos del convenio adicional número 03, debido a la integración de volúmenes adicionales, volúmenes en reducción, volúmenes cancelados y conceptos no previstos, sin modificar el importe contractual de **\$2' 317, 806,182.22 (Dos mil trescientos diecisiete millones ochocientos seis mil ciento ochenta y dos pesos 22/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondientes, que equivale al 32.91% del monto pactado en el contrato de referencia.

II.- “LA DEPENDENCIA” declara que:

II.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del oficio circular número 5.0-003/2017, emitido por el Oficial Mayor en fecha 6 de enero de 2017.

II.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.17.-0009 de fecha 10 de enero de 2017.

II.4.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Nueva York, Número 115 PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en Ciudad de México.

II.5.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el plazo de “EL CONTRATO”, por lo que se requiere la celebración de este convenio en razón de que:

Las adecuaciones del parapeto y carenado en los viaductos, la liberación de la zona de transición; así como la liberación de línea de alta tensión en el tramo de Nodo Revolución por parte de CFE (Comisión Federal de Electricidad); y del proyecto de trabes pórtico del apoyo R-21, R-22.

Así como las adecuaciones a las estaciones, CUCEI, debido a la presencia de nivel de aguas freáticas en los locales técnicos; estación Plaza Revolución y Rio Nilo, se encontró interferencia de obras inducidas en el área de los locales técnicos de la particular TELMEX (Teléfonos de México), y la autorización tardía del cierre de vialidades por la dependencia de SEMOV (Secretaría de Movilidad); estación Tlaquepaque y Nodo Revolución, la autorización tardía del cierre de vialidades por la dependencia de SEMOV, de acuerdo al estudio geotécnico entregado en concurso a una campaña geotécnica con promedio de 45 Mpa (458.872 kg/cm²); al iniciar los trabajos de perforación en la zona de locales técnicos se encontró presencia de roca promedio a 88 Mpa (1,000 kg/cm²).

Estructura metálica en estaciones; adecuaciones al proyecto, respecto a las actividades relacionadas con la fabricación, conformado y montaje de la estructura de las estaciones.

Considerando lo anterior “LAS PARTES” acuerdan la ampliación del plazo de “EL CONTRATO” en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 de su Reglamento, así como el Dictamen Técnico, elaborado por la Residencia de Obra.

III.- “EL CONTRATISTA” declara que:

III.1.- Su representante, Ing. Iñigo Alciturri Álvarez, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 13,563 de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante el Licenciado

Arturo Adolfo Llorente Martínez, Notario Público Número 205, en Distrito Federal, en la Ciudad de México, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 7381* de fecha 4 de febrero de 2016, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

III.2.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: CPV920203 2ZO

Su representante legal se identifica con Forma Migratoria Temporal No.11241159

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del plazo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DGTFM-33-14**, relativo a la **"CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 2 ENTRE PLAZA DE LA BANDERA Y CENTRAL CAMIONERA Y 6 ESTACIONES ELEVADAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, de conformidad con las declaraciones 1.2 y 1.3 del presente Convenio de acuerdo a las razones fundadas y explícitas documentadas en el Dictamen Técnico (**ANEXO 1**)

SEGUNDA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente convenio para realizar una ampliación al plazo en 180 (ciento ochenta) días naturales, lo que sumando a la ampliación al plazo estipulado en el convenio adicional número 2 de 255 (doscientos cincuenta y cinco) días naturales, se tiene una ampliación al plazo total de 435 (Cuatrocientos treinta y cinco) días naturales, lo que representa un **55.27%** respecto al plazo originalmente contratado de 787 (setecientos ochenta y siete) días naturales; quedando un nuevo plazo contratado de **1,222 (Un mil doscientos veintidos)** días naturales, teniendo como nueva fecha de terminación el **31 de diciembre de 2017**. De acuerdo al programa de ejecución convenido (**ANEXO 3**)

TERCERA. - Se modifica el catálogo de conceptos, sin cambiar el monto estipulado en el convenio adicional número 03, debido a la integración de volúmenes adicionales, volúmenes en reducción, volúmenes cancelados y conceptos no previstos. Según Catálogo de Conceptos Convenido (**ANEXO 2**).

CUARTA. - "EL CONTRATISTA" expresa su conformidad con la modificación que se contrae en la cláusula anterior y se obliga a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente de acuerdo al programa de montos mensuales de obra, aprobado por la **"DEPENDENCIA"** y firmado por **"LAS PARTES"**.

QUINTA. - "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda las fianzas otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en el **"EL CONTRATO"**, para lo cual presentará a **"LA DEPENDENCIA"** una garantía adicional del importe total de este convenio en la

que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el "EL CONTRATO".

SEXTA. - "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2017.

**POR "LA DEPENDENCIA"
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO FERROVIARIO Y
MULTIMODAL**



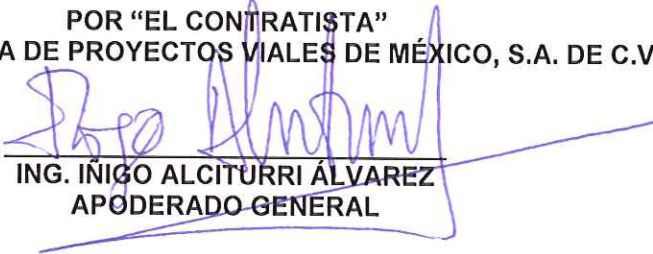
ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

**POR "EL CONTRATISTA"
CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**



ING. INIGO ALCITURRI ÁLVAREZ
APODERADO GENERAL